



Exp.: ACIC-MO-AA1 - 9.016/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRASAS DEL CENTRO, S.A., CON CIF A-28885614, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIEMPOZUELOS Y SE INTEGRA EL CONDICIONADO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA LA EMPRESA MOLGAS ENERGÍA S.A.U., CON C.I.F A-81466625, PARA SUS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GNL UBICADAS EN EL MISMO EMPLAZAMIENTO.

La actividad desarrollada por GRASAS DEL CENTRO, S.A. (en adelante GRACESA) se corresponde con el CNAE-2009: 10.9 "Fabricación de productos para la alimentación animal" y consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH).

La actividad desarrollada por MOLGAS ENERGÍA S.A.U. (en adelante MOLGAS) se corresponde con el CNAE-2009: 3519 "Producción de energía eléctrica de otros tipos" y consiste en la regasificación de gas natural licuado (en adelante GNL) y cogeneración, dando suministro energético a las instalaciones de GRACESA.

De acuerdo con la documentación aportada por GRACESA como titular propietario del emplazamiento, ambas instalaciones están ubicadas en parcela del Pº de la Estación, s/n, del Polígono Industrial nº 20, del término municipal de Ciempozuelos, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
11.731	188	916	46	8357801VK4485N0001PJ	Registro de la Propiedad de Valdemoro

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2008, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga AAI a las instalaciones de GRACESA, ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos, y dedicadas a la "Fabricación de productos para la alimentación animal", y se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de la planta de fabricación de productos para la alimentación animal".

Segundo. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-CxC-9.016/11, con fecha 21 de febrero de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad

de Madrid, en la actualidad parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se resuelve el estudio caso por caso concluyéndose que las instalaciones de MOLGAS, consistentes en "Planta satélite de regasificación de Gas Natural Licuado" y "Planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica", tiene ubicadas en la parcela de GRACESA, no deben ser sometidas a alguno de los procedimientos ambientales establecidos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, estableciéndose asimismo el condicionado ambiental a cumplir para el desarrollo de su actividad.

Tercero. Con fecha 21 de marzo de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa al Estudio Caso por Caso del Proyecto de ampliación de las instalaciones "Nueva línea de maquinaria", realizado en virtud del artículo 5 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, por la que se determina que el proyecto de referencia deberá ser objeto de un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviado. Asimismo, se considera que el proyecto de referencia no constituye una modificación sustancial a efectos de aplicación del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Cuarto. Con fecha 24 de agosto de 2012 y referencia nº 10/296752.9/12, MOLGAS presentó Informe Base de Suelo, incluyendo caracterización analítica del mismo.

Quinto. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.016/13, con fecha 2 de abril de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se adapta, respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE, se revisa el texto íntegro de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y se formula la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa GRACESA de "Fabricación de productos para alimentación animal", ubicadas en el término municipal de Ciempozuelos.

En dicha Resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado el 2 de julio de 2012, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio.

Dicha Resolución deja sin efecto las resoluciones de fechas 28 de abril de 2008, 3 de febrero y 11 de noviembre de 2009 y 21 de febrero de 2012, por las que se otorgaba y modificaba sucesivamente la AAI de las instalaciones.

Sexto. Con fecha 17 de junio de 2013 y referencia nº 10/123795.9/13, GRACESA presentó Informe Base de Suelo, incluyendo caracterización analítica del mismo.

Séptimo. Con fecha 21 de abril de 2014 y referencia nº 10/093710.9/14, GRACESA remite documentación de "Proyecto de Modificación de Autorización Ambiental Integrada: Retirada del termodestructor de olores".

Octavo. Con fecha 5 de junio de 2014 y referencia nº 10/132241.9/14, MOLGAS remite documentación relativa a la delimitación de responsabilidad de la entidad en lo referente a las obligaciones ambientales asociadas a su actividad. En dicha documentación se hace constar:

- Que MOLGAS es titular de la Planta Satélite de Regasificación de GNL siendo responsable de su funcionamiento, operación y mantenimiento.
- Que MOLGAS es titular de la Planta de Cogeneración de 1 MWe en régimen especial compuesta por la unidad generadora, las instalaciones de MT y BT asociadas y la



instalación de recuperación de calor para su aprovechamiento en la fábrica de GRACESA.

Noveno. Con fecha 7 de julio de 2014 y referencia nº 10/163420.9/14, GRACESA remite el documento "Alcance de las Responsabilidades Ambientales de GRACESA" relativo a la modificación de la red de saneamiento, así como al alcance de las responsabilidades ambientales de la entidad y de MOLGAS al respecto de la explotación de las actividades asociadas a ambas instalaciones. En dicha documentación se hace constar:

- MOLGAS es la empresa comercializadora del gas natural que consume GRACESA.
- En la parcela propiedad de GRACESA, se encuentra instalada una Planta Satélite de Regasificación de GNL, propiedad de MOLGAS. Esta planta da suministro a dos instalaciones: una perteneciente a GRACESA (Planta de tratamiento de subproductos) y otra perteneciente a MOLGAS (Planta de Cogeneración).
- GRACESA tiene arrendado a MOLGAS el terreno de su parcela que ocupa la Planta de Cogeneración.
- Las actividades ejercidas por ambas sociedades son completamente independientes, en lo referente al control de emisiones atmosféricas y gestión de los residuos generados.
- En lo referente a los vertidos generados, GRACESA opta por realizar la modificación y desvío del actual saneamiento, de forma que se van a conducir al actual punto de control de vertido todos los efluentes generados tanto por GRACESA, como por MOLGAS. De este modo, se dispondrá de un solo punto de vertido al SIS donde verterán todas las aguas pluviales e industriales de GRACESA y las aguas procedentes de la purgas de la caldera de la Planta de Cogeneración de MOLGAS.

Décimo. Realizado un primer trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI a GRACESA, MOLGAS, Ayuntamiento de Ciempozuelos, Servicio de Sanidad Ambiental, Canal de Isabel II Gestión y Subdirección General de Recursos Agrarios, se han recibido alegaciones de MOLGAS el 12 de mayo de 2015 con referencia 10/089350.9/15 y de GRACESA el 21 de mayo de 2015 con referencia 99/076810.9/15, recibándose asimismo escrito del Canal de Isabel II Gestión el 18 de mayo de 2015 y referencia 10/093304.9/15, en el que no presenta alegaciones.

Evaluada las alegaciones presentadas se redacta nueva propuesta de Resolución de AAI al objeto de someter la misma a nuevo trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Con fecha 18 de septiembre de 2015 y referencia nº 99/128495.9/15, GRACESA remite el documento "*Proyecto de Modificación Autorización Ambiental Integrada 2015: Desmontaje digestor discontinuo e implantación nueva prensa*" con el objeto de que dicha modificación sea incorporada a la nueva Resolución AAI en trámite.

Duodécimo. Realizado un segundo trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI a GRACESA, MOLGAS, Ayuntamiento de Ciempozuelos y Subdirección General de Recursos Agrarios, no se han recibido alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11*

de junio, la instalación de referencia de GRACESA requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De acuerdo con la potencia térmica de la planta de cogeneración de 2'5 MW, la instalación de MOLGAS no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Tercero. Conforme a la capacidad de almacenamiento de la planta satélite de regasificación de GNL de MOLGAS, de 45 t, la planta no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por ser su capacidad inferior a las 50 t, y por tanto no está incluida dentro del epígrafe 60 del anexo II de la Ley 2/2002, de 19 de junio.

Cuarto. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integra el condicionado ambiental requerido al funcionamiento de las instalaciones de MOLGAS en la AAI otorgada a GRACESA, por tratarse de una actividad que se desarrolla en el lugar del emplazamiento de dicha instalación, que guarda relación de índole técnica con su actividad y puede tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

Quinto. De conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Sexto. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013 y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular el 21 de abril de 2014 y referencia nº 10/093710.9/14 y el 18 de septiembre de 2015 y referencia nº 99/128495.9/15, no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente

Séptimo. La instalación de GRACESA se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH); el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados



no destinados al consumo humano, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

El establecimiento está autorizado como: "Planta de Transformación de productos de categoría 3" (PT3), con el número oficial 040 M001/C.3, Registro Nº 2804001/BR en el Registro de Establecimientos de eliminación y transformación de productos de origen animal y se encuentra registrado por la Comisión Nacional de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano, con código SANDACH S28040001 y fecha de autorización 2 de julio de 2004.

Octavo. La instalación de MOLGAS, se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Noveno. Ninguna de las instalaciones de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Modificar la AAI, otorgada a las instalaciones de GRACESA por Resolución de 2 de abril de 2013, a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, de acuerdo al "Proyecto de Modificación de Autorización Ambiental Integrada: Retirada del termodestructor de olores" y "Proyecto de Modificación Autorización Ambiental Integrada 2015: Desmontaje digestor discontinuo e implantación nueva prensa"*, incorporando en aquélla el condicionado ambiental establecido a MOLGAS mediante Resolución de 21 de febrero de 2012, integrando todas las condiciones aplicables a GRACESA y MOLGAS en los anexos I y II de esta Resolución, a excepción de las indicadas en el anexo de "Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental" de la Resolución de 2 de abril de 2013, que se elimina.

ANEXO I: Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
ANEXO II: Sistemas de control

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación aportada por los titulares de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones de referencia, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dejar sin efecto, a partir de la fecha de esta Resolución, las Resoluciones de 2 de abril de 2013 (ACIC-AAI-9.016/13) y 21 de febrero de 2012 (ACIC-CxC-9.016/11).

Tercero. Mantener sin efecto, una vez sea notificada la presente Resolución:

- Las resoluciones de fechas 28 de abril de 2008, 3 de febrero y 11 de noviembre de 2009 y 21 de febrero de 2012, por las que se otorgaba y modificaba sucesivamente la AAI de las instalaciones de GRACESA, respectivamente.
- En su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

Cuarto. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se considera necesario solicitar a GRACESA los controles periódicos de suelos y/o aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. Dar por cumplimentado a MOLGAS el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo este titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Séptimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.



Octavo. Revocar la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GRASAS DEL CENTRO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio, del
Consejo de Gobierno)

GRASAS DEL CENTRO, S.A.
Paseo de la Estación, s/n
28350 Ciempozuelos (Madrid)

MOLGAS ENERGÍA, S.A.U.
Avenida de la astronomía, 41
28830 San Fernando de Henares (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. Debido a su elevado contenido en sulfatos, el agua del pozo de abastecimiento de la instalación sólo podrá ser utilizada en las labores de limpieza de las instalaciones, si previamente es sometida a un tratamiento que garantice el cumplimiento de los valores límite de vertido requeridos en la normativa vigente.
- 1.2. No se utilizarán sustancias que contengan compuestos halogenados en ninguna etapa del proceso productivo, ni en las labores de mantenimiento y limpieza de equipos que formen parte de dicho proceso.
- 1.3. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural, excepto en los casos de falta de suministro, arranques, paradas y emergencias, en los que se podrán utilizar otros combustibles cuya afección al medio ambiente sea la menor posible.
- 1.4. Se prohíbe la utilización en las instalaciones de ningún tipo de sebos o grasas de origen animal como combustible.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Los efluentes que se generen en las instalaciones de MOLGAS se incorporarán a la red de saneamiento de GRACESA, quedando su vertido incorporado al de esta instalación, asumiendo GRACESA la responsabilidad del cumplimiento del condicionado establecido para el vertido conjunto de ambas empresas.
- 2.3. En ningún caso se realizará vertido al Sistema Integral de Saneamiento de los efluentes procedentes del proceso productivo. Los condensados o filtrados procedentes del proceso serán tratados en el equipo de oxidación térmica de la instalación o reutilizados en el proceso.
- 2.4. Los sumideros conectados a la red de pluviales existentes próximos a zonas productivas o de almacenamiento de subproductos de origen animal o combustibles, permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente al Sistema Integral de Saneamiento.
- 2.5. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.



Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.6. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.7. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso Sanitario Pluvial	NO

- 2.8. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	8	-
Conductividad	2.700	µS/cm
Aceites/grasas	13	mg/l
DBO ₅	100	mg/l
DQO	175	mg/l
Sólidos en Suspensión	100	mg/l
Detergentes totales	3,0	mg/l
Cloruros	200	mg/l
Sulfuros	0,5	mg/l
Sulfatos	800	mg/l
Fósforo total	4,0	mg/l
Nitrógeno total	20	mg/l
Toxicidad	2,5	Equitox/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.9. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.10. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 2.11. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Soto Gutierrez, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Las zonas del edificio de producción donde se encuentran los equipos de tratamiento de SANDACH, dispondrán de un sistema de extracción de gases que los conduzcan al equipo de oxidación térmica de forma que se asegure siempre su oxidación antes de su emisión a la atmósfera.

Dicho sistema de aspiración deberá tener capacidad suficiente para evacuar los vapores y gases que se generen y mantenerse en condiciones tales que se asegure su correcto funcionamiento.

- 3.2. El equipo de oxidación térmica regenerativa garantizará que los vapores y gases a tratar, se sometan durante un tiempo mínimo de 1'5 segundos, a una temperatura mínima de 850 °C, medidos en la parte más fría de la cámara de combustión.

Queda prohibida la emisión a la atmósfera de los gases y vapores generados en el proceso productivo así como del aire interior de las naves, sin haberse sometido



previamente en el Oxidador Térmico Regenerativo a las condiciones de tiempo y temperatura requeridas.

- 3.3. En el Oxidador Térmico Regenerativo únicamente podrán tratarse los efluentes gaseosos procedentes de las siguientes fuentes de emisión:
- Vapores de cocción procedentes de digestores, esterilizadores y secadores y condensados de dichos vapores.
 - Captaciones gaseosas realizadas sobre distintos puntos de proceso de transformación de los subproductos cárnicos: prensas, decánters, etc.
 - Captaciones del aire ambiente de las salas de proceso.
- 3.4. No se podrá introducir en el Oxidador Térmico Regenerativo los lixiviados o filtrados de proceso ni las aguas de lavado de suelos y vehículos industriales, ni directamente ni previa evaporación.
- 3.5. No se iniciará el proceso productivo o se suspenderá el mismo, en los siguientes casos:
- Hasta que no se haya alcanzado en el Oxidador Térmico Regenerativo durante la puesta en marcha, la temperatura mínima de 850 °C.
 - Cuando no se mantenga en el Oxidador Térmico Regenerativo la temperatura de 850 °C.
 - Cuando las mediciones continuas establecidas muestren que se está superando algún valor límite de emisión debido a perturbaciones o fallos en los dispositivos de depuración.
- 3.6. Una vez pare el proceso productivo, el Oxidador Térmico Regenerativo deberá permanecer en funcionamiento y mantener una temperatura mínima de 850 °C, durante todo el tiempo adicional que fuera necesario, con el fin de tratar adecuadamente todos los gases y vapores residentes y residuales del proceso productivo.
- 3.7. En caso de avería o mal funcionamiento del Oxidador Térmico Regenerativo, se detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible, hasta que pueda reanudarse la actividad normalmente. No se permite el funcionamiento de las instalaciones de producción sin que las emisiones producidas sean convenientemente tratadas en el Oxidador Térmico Regenerativo en correcto funcionamiento.
- 3.8. El Oxidador Térmico Regenerativo dispondrá de equipo de medición en continuo de la Temperatura (situado en la parte más fría de la cámara de combustión) y presión de los gases de escape.
- El equipo de medición deberá registrar, almacenar y conservar tanto los datos de los parámetros señalados anteriormente como los horarios de funcionamiento, de los últimos 2 meses, de manera que pueda comprobarse que las condiciones de combustión y temperatura han sido siempre adecuadas.
- 3.9. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se

establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO GRACESA					
ID.FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 4: Generador de vapor 3	B	03 01 06 02	9.302	Si	NO
Foco 5: Sistema Oxidación Térmica Regenerativa TRO	A	09 10 09 05	1.200	Si	Oxidación Térmica Regenerativa
Foco 6: Generador de vapor 4	B	03 01 06 02	10.600	Si	NO

FOCOS DE PROCESO MOLGAS					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco I: Chimenea del motogenerador (Planta cogeneración)	C	03 01 05 03	2.500	Si	NO
Foco II: Caldera de regasificación Viessman (Planta de regasificación GNL)	C	03 01 03 03	207	Si	NO
Foco III: Caldera de regasificación Ferroli (Planta de regasificación GNL)	C	03 01 03 03	186,5	Si	NO
Foco IV: Caldera auxiliar (Planta cogeneración)	C	03 01 05 03	2.500	Si	NO

El "Foco IV: Caldera auxiliar (Planta de cogeneración)" de MOLGAS no está dotado de quemador propio, y en él únicamente se recupera el calor de los gases de combustión procedentes del Foco I: Motogenerador.

- 3.10. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.11. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.12. Los focos de GRACESA deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos al porcentaje de oxígeno del 3% para los focos 4 y 6 y a condiciones reales para el foco 5.



FOCOS DE PROCESO GRACESA		
Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 5	CO	625 mg/Nm ³
	NOx (medidos como NO ₂)	450 mg/Nm ³
	COV (medidos como COT)	20 mgC/Nm ³
	H ₂ S	10 mg/Nm ³
	NH ₃	50 mg/Nm ³
	Compuestos orgánicos volátiles del azufre (mercaptanos)	20 mg/Nm ³
Foco 4	CO	100 mg/Nm ³
Foco 6	NOx (medidos como NO ₂)	350 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen animal, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y normativa vigente aplicable en la Comunidad de Madrid.

- 3.13. Los focos de MOLGAS deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos al porcentaje de oxígeno del 5 % para los Focos I y IV, y al porcentaje de oxígeno del 3 % para los Focos II y III.

FOCOS DE PROCESO MOLGAS		
Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco I Foco IV	CO	1000 mg/Nm ³
	NOx (expresado como NO ₂)	1.500 mg/Nm ³
Foco II Foco III	CO	100 mg/Nm ³
	NOx (expresado como NO ₂)	450 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt, y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.14. Desde el 1 de noviembre de 2015 todos los focos de emisión existentes tanto de GRACESA como de MOLGAS, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.15. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen deberán estar acondicionados, para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.16. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la misma, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.17. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.2. GRACESA se identificará en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08061**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800023996**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

MOLGAS se identificará en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**13P02A1700007992E**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800083762**).
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán



agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente a esta Dirección General en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.
- 4.12. Los restos de los equipos desmantelados correspondientes a la esterilización del chicharro presentes en la instalación, deberán ser gestionados acorde a su condición. Se remitirá en el plazo de 1 mes, desde su venta o entrega a gestor, documentación justificativa de este hecho.
- 4.13. **Procesos de producción de residuos**
- 4.13.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
ACEITES USADOS	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
PURGAS DEL TERMODESTRUCTOR	
10 01 22	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas

- 4.13.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*.



5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso de suelo industrial, los valores aplicables a la instalación serán los recogidos en la tabla B1 del anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, evaluados conforme a los procedimientos de su Anexo IV, siguientes:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas en las que se almacenan materias primas y producto acabado: estas áreas dispondrán de cubeto de retención capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
 - Zona de carga y descarga de camiones.
 - Zona de limpieza de los vehículos o maquinaria.
 - Zona de calderas
- Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe relativo a la protección del suelo que debiera presentarse.
- 6.8. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.9. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:
 - Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
 - Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.



Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

- 8.2. Se procurará minimizar el tiempo de almacenamiento de la materia prima antes de que sea procesada, evitando el calentamiento de la misma, protegiéndola de la incidencia solar, cercanía de las zonas de calderas, etc.
- 8.3. Se deberá limpiar con la frecuencia necesaria las instalaciones de la playa de descarga y almacenamiento (optimizando el número y tiempos de limpieza, selección de detergentes adecuados, etc.).
- 8.4. Las tolvas para la recepción de la materia prima impedirán la fuga de lixiviados, se situarán en recintos cerrados y protegidas del sol para evitar la degradación de la materia prima y la producción de olores.
- 8.5. Se dispondrá de un cerramiento adecuado de la planta de producción.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Soto Gutiérrez" (nº 900 365 365) y

comunicando la situación al fax (nº 915 451 430) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 9.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 10.2. En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, GRACESA remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. Por otra parte MOLGAS remitirá el registro de los datos de consumo de gas natural y de la energía eléctrica producida (diferenciando la energía utilizada en autoconsumo y la exportada a la red) e identificando el rendimiento de los equipos de cogeneración.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones de GRACESA y/o MOLGAS, como en sus consumo de: productos químicos, materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DBO5 DQO Aceites/grasas Sólidos en suspensión Fósforo total Nitrógeno total Detergentes totales Cloruros Sulfuros Sulfatos Toxicidad

(**) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los



parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

FOCOS DE GRACESA		
IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 5	CO	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	NOx (medidos como NO ₂)	
	COV (medidos como COT)	
	H ₂ S	
	NH ₃	
	Compuestos orgánicos volátiles del azufre (mercaptanos)	
	Dioxinas y Furanos (PCDD y PCDF)	TRIENAL (1 medida de duración 6-8 h)
Foco 4 Foco 6	CO	BIENAL (3 medidas de 1 hora)
	NOx (medidos como NO ₂)	

FOCOS DE MOLGAS		
IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco I	CO	CUATRIENAL (1 medida de 1 hora)
	NOx	
Foco II Foco III	CO	
	NOx	

4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% del funcionamiento total anual de la instalación, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.

4.3. Desde el 1 de noviembre de 2015 los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.

Hasta entonces los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no

disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una entidad de acreditación.

- 4.4. Desde el 1 de noviembre de 2015, las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente de forma conjunta las dos instalaciones, los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros



documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Una vez se evalúen los resultados obtenidos en la caracterización realizada sobre la zona de la báscula presentada el 7 de agosto de 2015, se determinará la periodicidad de los informes de situación de suelos a presentar, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 6.2. Antes de 24 de agosto de 2017, MOLGAS deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería

en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

- 6.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Cada cinco años GRACESA realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2. Dichos controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento de aguas subterráneas, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: nivel piezométrico del pozo, pH, DBO5, DQO, conductividad, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, aceites y grasas, nitratos, nitritos, fósforo, amonio, e hidrocarburos totales del petróleo.
- 7.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.



8. CONTROL DE OLORES

- 8.1. El titular deberá remitir anualmente copia actualizada del Plan de minimización de Olores.
- 8.2. Trienalmente se realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio Olfatómico, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfometría dinámica"*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

- 8.3. En función de los resultados obtenidos en los estudios de olores, esta Dirección General podrá requerir en su caso, la modificación de los valores límite de emisión de olor, de la periodicidad o de las características y contenido de los estudios.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI tanto a GRACESA como a MOLGAS, deberán ser integrados y remitidos por la primera al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD**:

9.2.1. Controles, informes y estudios aplicables a GRACESA

- 9.2.1.1. **En el plazo de 1 mes desde su venta o entrega a gestor o desmontaje de equipos existentes:**
- Justificación de la venta o entrega a gestor de equipos desmantelados.

- Justificación de la correcta gestión de los residuos generados en el proceso de desmontaje del antigua digstor en continuo.
- 9.2.1.2. Con periodicidad semestral:**
 - Control de vertido
- 9.2.1.3. Con periodicidad anual:**
 - Informe de control de emisiones atmosféricas foco 5.
 - Memoria de Actividades de producción de residuos.
 - Plan minimización de olores.
- 9.2.1.4. Con periodicidad bienal:**
 - Informe de control de emisiones atmosféricas focos 4 y 6.
- 9.2.1.5. Con periodicidad trienal:**
 - Estudio olfatométrico
- 9.2.1.6. Con periodicidad quinquenal:**
 - Informe de control de las aguas subterráneas.
- 9.2.1.7. Con la periodicidad que se determine en base a los resultados del informe indicado en el punto 9.2.1.3.**
 - Informe periódico de la situación del suelo.
- 9.2.2. Controles, informes y estudios aplicables a MOLGAS**
 - 9.2.2.1. Con periodicidad anual:**
 - Informe de producción de residuos.
 - 9.2.2.2. Con periodicidad cuatrienal:**
 - Informe de control de emisiones atmosféricas.
 - 9.2.2.3. Antes de 24 de agosto de 2017**
 - Informe periódico de situación del Suelo.
- 9.2.3. Controles, informes y estudios aplicables a GRACESA y MOLGAS**
 - 9.2.3.1. Con periodicidad anual:**
 - Producciones y consumos anuales de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Informe para la notificación en el registro PRTR-España.
 - 9.2.3.2. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria de cese de actividad.
 - 9.2.3.3. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

ANEXO III-A

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GRASAS DEL CENTRO, S.A.

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se asienta sobre una parcela de 19.901 m² de superficie, teniendo la zona destinada a la fabricación una superficie de 2.500 m², aproximadamente. El acceso a la instalación se realiza a través de la Autovía de Andalucía (A4) y posteriormente a través de la carretera M-404.

Las instalaciones constan de los siguientes edificios y zonas:

- Sector sucio: Se corresponde con un patio exterior utilizado para la recepción y descarga de materias primas, aislado de las edificaciones de fabricación o "sector limpio". La superficie útil de la que dispone este patio es de 839 m² aproximadamente y dispone de marquesina sobre el área de descarga en tolvas, con una superficie cubierta de 165 m²
- Edificio 1 de fabricación: Integrado por dos naves industriales adosadas, con una superficie edificada conjunta de 735 m². En estas naves se realiza el tratamiento térmico y producción de harina, además de incluir otros servicios auxiliares.
- Edificio 2 de fabricación: Posee una superficie edificada aproximada de 723 m². Esta nave da cabida a las dos líneas de producción de grasas.
- Zona de almacenamiento de producto terminado (parking exterior de depósitos): Zona donde se ubican los silos de almacenamiento de harinas (3 silos de 100 t y 5 silos de 150 t) y grasas (4 silos de 150 t).
- Nave de calderas: Nave de planta trapezoidal anexa a las edificaciones existentes, de 411 m² de superficie. En su interior se ubica el Sistema de Oxidación Regenerativa TRO, así como los generadores de vapor de 9,3 MW y 10,6 MW de potencia térmica nominal.
- Edificio administración: Edificio de una sola planta ubicado en el patio exterior frente a los edificios de fabricación. Dispone de una superficie útil de 150 m² y en él se ubican las dependencias de uso administrativo: recepción, despachos y aseos.

Otras instalaciones auxiliares:

- Estación de lavado de vehículos y lavado de ruedas.
- Báscula

Ubicadas en el mismo emplazamiento están las instalaciones de la empresa MOLGAS ENERGÍA S.A.U. (planta de cogeneración de 1.000 kWe, planta satélite de regasificación de gas natural y centro de transformación), que dan suministro energético a las instalaciones de GRACESA.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción del proceso.

La materia prima recibida se tritura y se introduce en una caldera de cocción (digestor) donde se produce la fusión de la grasa. Una vez producida la fusión, la grasa se separa de los sólidos, tras lo cual es necesario purificarla para eliminar las partículas en suspensión y el agua que pueda contener.

El residuo sólido resultante de la separación de la grasa recibe una posterior molturación para reducir su tamaño a fin de conseguir harinas y grasas de origen animal, que serán empleadas para alimentación animal, fabricación de piensos, fertilizantes y otros productos.

2.1.1. Recepción.

Las diferentes materias primas que van a constituir el material del cual se va a obtener sebo y harina de origen animal, llegan en camiones y se descargan directamente en las tolvas de recepción de materia prima que alimentan el molino de picado.

- Tolvas de recepción de subproductos categoría 3: Volumen neto 60 m³.
 - Cuerpo tolva, canal sinfín y tapas construidos en AISI-304, inoxidable a excepción de las hélices de los sinfines que se encuentran ejecutadas con acero al carbono.
 - Fondos dotados con sinfines en acero para la correcta extracción y dosificado al triturado, mediante los sinfines de salida.
 - Cada tolva incorpora un sinfín de carga digestor y de compuerta de rasera y accionamiento neumático para los sinfines.

- Molino Pretriturador: Producción: 10 - 15 t/h
 - Constituido por un bastidor de perfil laminado sobre el que va montado el grupo reductor y motor.
 - Cuerpo del pre-triturador compuesto por cuatro caras desmontables que soportan los rodamientos del eje y las cuchillas de trituración.
 - El eje de trituración va provisto de cuchillas de corte curvo, soportado sobre rodamientos de rodillos oscilantes.
 - El molino incorpora:
 - Tolvín dosificador para actuar como pulmón dosificador de la bomba. Equipado con control de nivel y fabricado en acero inoxidable.
 - Bomba transporte material tipo lamella, para el transporte de material crudo triturado.

2.1.2. Picado de materia prima.

Reducción de tamaño de las materias primas para que la grasa funda con mayor facilidad: Un buen picado previo de la materia prima facilita enormemente la posterior separación de fases (aceite, agua y sólidos). Se realiza un picado a 30 mm.

2.1.3. Cocción.



La materia prima se somete a un calentamiento para provocar que la grasa animal contenida se fluidifique y pueda separarse de la parte sólida.

La cocción se lleva a cabo en un digestor Tipo Batch Mod 24000 Full automatic, que ha de cumplir las condiciones de presión y temperatura requeridas por la normativa vigente.

Las condiciones de tiempo, presión y temperatura corresponden a las definidas en el "Método de transformación 4", que establece el Reglamento (UE) N° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Método de transformación 4	
Reducción: Dimensión granulometría de partículas	< 30 mm
Tiempo, Temperatura y Presión de tratamiento	T ^a > 100 °C t > 16 min
	T ^a > 110 °C t > 13 min
	T ^a > 120 °C t > 8 min
	T ^a > 130 °C t > 3 min

2.1.4. Prensado.

En esta operación se separan la fase sólida (chicharro) y la fase fundida (grasa). Esta operación se realiza con dos prensas continuas.

Las prensas de tornillo husillos para grasa están equipadas con un eje relativamente corto y un estrangulador hidráulico en el extremo de salida. Durante el procesamiento la presión se mantiene mediante el ajuste de la presión, ya sea manual o automáticamente con el estrangulador.

- Producción de entrada: 2.400 – 5.000 kg/h (con una materia prima fresca (menos de 24 h post mortem) y un contenido de hueso del 30 al 40 %.
- Producción salida: 2.450-2.800 kg/h.
- Residual grasa en torta: 9 - 14 %.
- Volumen: 31 m3.
- Dotada de sinfín de fondo para extracción de grasa y finos.

2.1.5. Molturación de harina.

El objetivo de la molienda es obtener el máximo de harina a partir del residuo seco obtenido en la desecación. La harina obtenida debe ser lo más fina posible y estar exenta de humedad, para mejorar su conservación. La capacidad del molino de harinas es de 4-8 t/h.

2.1.6. Purificación de la grasa.

Consiste en la eliminación de los sólidos de la grasa obtenida mediante percolación y centrifugado. Las grasas a través de un sinfín percolador se transportan hasta un decantador centrifugo para la separación de fase líquida y sólida, manteniendo una temperatura de 100 °C. Tras esta operación se obtiene el sebo o manteca final.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

La instalación trata alrededor de 150 t/día de SANDACH, de categoría 3. La producción está sujeta a variaciones según la entrada de la materia prima a la instalación.

La planta de tratamiento admitirá los siguientes SANDACH:

DENOMINACIÓN	Cantidad anual (*)	Uso/proceso en el que se utiliza
SANDACH Categoría 3	33.000 t	Elaboración de grasas y harinas para alimentación animal

(*)Cantidad estimada basada en consumos informados por el titular en periodo 2011-2013.

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Tipo de almacenamiento
Grasas	4 de 150 t
Harinas	3 Silos de 100 t 5 Silos de 150 t

Los productos finales se venden a granel, distribuyéndose en camiones cisterna o envases isoterms. Siempre van acompañados de sus correspondientes fichas técnicas y de seguridad.

- Las harinas de carne se destinan a la fabricación de piensos para animales de compañía, vertederos y fábricas de compostaje.
- Las grasas se destinan a la fabricación de piensos compuestos y jabones.

2.4. Abastecimiento de agua.

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Pozo	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza y desinfección de instalaciones y vehículos de transporte. • Usos sanitarios en los aseos presentes en la instalación y uso en el proceso productivo de tratamiento de subproductos cárnicos.
Canal de Isabel II	

(*)Cantidad estimada basada en consumos informados por el titular en periodo 2011-2013.

No se realiza ningún tratamiento de las aguas subterráneas, previo a su utilización en las instalaciones, por lo que el agua de pozo no podrá ser utilizada en las instalaciones, en tanto cumpla con los valores de vertido exigidos en la normativa.



2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gas natural	Suministrado planta satélite de regasificación
Gasóleo A	Tanque en superficie: 3 m ³
Gasóleo C	Tanque en superficie: 15 m ³

2.5.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TERMICA	COMBUSTIBLE
Equipo Oxidación Térmica Regenerativa TRO	Proceso de combustión para la adecuada eliminación de malos olores, vahos y condensados generados en el proceso productivo	1.200 kW	Gas natural
Generador de Vapor 1	Producción de vapor para los procesos de fundición de subproductos cármicos	9.302 kW	Gas natural
Generador de Vapor 2		10.600 kW	

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacenamiento de materias primas.

Las materias primas se reciben en camiones de transporte cerrados, de capacidad variable entre 5 y 20 t y directamente se incorporan a la línea de fabricación. La descarga se realiza directamente, desde el camión a las tolvas de descarga ubicadas en la zona de recogida, admisión y control (zona sucia). No se realiza almacenamiento de materias primas, entrando todas las materias recibidas en el proceso industrial, de manera inmediata.

2.6.2. Almacenamiento de residuos.

Se dispone de contenedores para su almacenamiento temporal, según el tipo de residuo, disponiéndose bajo cubierta, hasta su retirada por parte de gestor autorizado.

2.6.3. Almacenamiento de producto final: Parking exterior de Depósitos.

Nº DE DEPÓSITOS IGUALES	CAPACIDAD (T)
-------------------------	---------------

Nº DE DEPÓSITOS IGUALES	CAPACIDAD (T)
3 (harinas)	100
5 (harinas)	150
4 (grasas)	150

- **Silos de almacenamiento de harinas**, contruidos en acero inoxidable, disponen de techo plano del mismo material. Están adaptados para el almacenamiento de harinas e incluyen sistema de carga camión.
- **Depósitos verticales de grasas**, dotados de serpentín de calentamiento de vapor para fluidificar convenientemente el producto antes de su expedición. Los depósitos cuentan con una tubería para impulsar la grasa a través de una bomba centrífuga. Los depósitos de grasas cuentan con pared de acero inoxidable de calidad alimentaria.

Los sistemas existentes para el control de almacenamiento son:

- Los depósitos de almacenamiento de grasas cuentan con un sistema manual de boyas de nivel en su interior para impedir que se produzcan derrames por sobrellenado de los depósitos.
- Todos los depósitos de grasas cuentan con un serpentín de calentamiento a vapor, que favorece la fluidificación de las grasas para expedir el producto líquido y homogéneo.
- El material de aislamiento es de acero inoxidable, que presenta la propiedad de ser impermeable a las grasas y, por lo tanto, no altera las características de las mismas.
- Los depósitos están situados sobre solera pavimentada y rodeados perimetralmente por una valla metálica para delimitar el área de almacenamiento.
- Todos los depósitos disponen de sistema de seguridad mediante doble llave, esto es, una llave cierra la apertura del depósito justo en la boca de carga, mientras que la otra llave de seguridad cierra las tuberías que están situadas al final de los depósitos de grasas conectando a todos ellos, así pues, es imposible que se produzcan fugas o derrames con este sistema.

2.6.4. Almacenamiento de combustible.

- Depósito en superficie de Gasóleo C de 15 m³ de capacidad de simple pared, construido en acero pintado, incorpora válvula de corte, equipo de suministro y sistema de aviso de llenado. Se encuentra ubicado en el exterior de la nave de proceso y dispone de un cubeto estanco de 900 mm de altura, para contención de derrames.
- Depósito en superficie de Gasóleo A, de 3 m³ de capacidad y con cubeto de retención para evitar los derrames y la contaminación del suelo.

2.6.5. Almacenamiento de productos químicos



El almacenamiento de productos químicos utilizados es mínimo, ya que los productos son adquiridos a los proveedores a medida que son consumidos, evitándose almacenamientos innecesarios. Se dispone en el interior de la nave de producción de una zona para el depósito de los productos químicos previamente a su empleo.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

En la actividad productiva llevada a cabo en la instalación se generan las siguientes emisiones gaseosas:

- Gases de combustión procedentes de los generadores de vapor y del equipo de oxidación térmica. Son gases de la combustión de gas natural que en el caso del oxidador van acompañados de componentes volátiles y otros gases derivados del tratamiento térmico a alta temperatura de los vahos y condensados que se generan en el proceso productivo y generan mal olor.
- Vapores de agua y compuestos procedentes de los digestores que se generan en la fusión de grasas.
- Emanaciones gaseosas (vahos) procedentes de los equipos dispuestos a continuación de los digestores para la obtención de grasas y harinas.
- Aire viciado: emanaciones gaseosas volátiles al aire que se producen en las tolvas de materias primas. Compuestos aromáticos de mal olor.

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión, derivados de la actividad de las instalaciones de combustión para la producción de vapor necesario en el proceso y del tratamiento térmico de las emisiones generadas en la cocción de los productos:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CONTAMINANTES EMITIDOS	DIAM. (M)	L1 (M)	L2 (M)	ALT (M)(*)
Foco 4: Generador de Vapor 3 (9,3 MW)	CO, NOx, Partículas	0,9	1,4	5,9	14
Foco 5: Oxirreductor TRO	CO, NOx, Partículas, COT, Dioxinas y furanos	1,2	5,0	5,0	18,5
Foco 6: Generador de Vapor 4 (10,6 MW)	CO, NOx, Partículas	1,0	2,0	5,3	15

(*)Altura mínima a partir del 30 de junio de 2015

3.2. Emisiones de olores.

Las emisiones de olores derivadas de la manipulación y tratamiento de subproductos cárnicos suponen una de las mayores afecciones al medio atmosférico. Como fuentes más significativas de olor se identifican:

- Chimenea del oxidador térmico.
- Tolvas de descarga de materias primas.
- Estación de lavado de vehículos y lavado de ruedas, ubicada en el patio de la zona de descarga.
- Olores acumulados en el interior de la nave de producción y que son emitidos al exterior, a través de las puertas de acceso

3.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los focos potenciales de generación de ruido proceden de:

- El tránsito de los vehículos destinados a la descarga de la materia prima utilizada en el proceso productivo y de los que recogen el producto final, ya sean grasas o harinas animales.
- Funcionamiento de la maquinaria existente en la instalación, y más concretamente, digestores, molino triturador, caldera y prensas.

La actividad se desarrolla únicamente en horario diurno y vespertino.

3.4. Generación de aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la instalación proceden de las operaciones de limpieza y desinfección de la maquinaria y equipos, instalaciones y vehículos de transporte y presentan dos tipos diferenciados: zona sucia (recogida, admisión y control) y zona limpia (proceso).

Se dispone de 12 puntos de limpieza con acople de manguera y agua a presión, 5 de los cuales se ubican en el patio que acota el "sector sucio". Los recipientes y contenedores de transporte de materias primas son limpiados y desinfectados en una zona del patio, mediante el agua a presión y con la ayuda de desinfectantes.

Tanto los caudales vertidos de aguas residuales, como su duración son variables; ya que dependen de las necesidades puntuales de limpieza y desinfección que se presenten. Normalmente, estas operaciones de limpieza y desinfección coinciden con la finalización de los turnos de trabajo y/o la jornada laboral.

En ningún caso se realiza vertido a la red de saneamiento de las aguas procedentes del proceso productivo. El agua de condensación de vahos de proceso es tratada en el equipo de oxidación térmica de la instalación.

3.4.1. Puntos de vertido

Se dispone de una arqueta, ubicada fuera del perímetro de la parcela, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo V de la Ley 10/1993 de vertidos industriales, donde confluyen los siguientes vertidos:

- Todas las aguas pluviales generadas en la parcela.
- Todas las aguas industriales generadas en la planta industrial de GRACESA, incluidas las correspondientes a las purgas de los 2 generadores de vapor y al ciclón y al filtro del TRO, (los 3 equipos ubicados en la nueva sala de calderas).
- Las aguas procedentes de la purgas de la caldera de la Planta de Cogeneración de MOLGAS.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza de vehículos	NO	DBO5 DQO Sólidos en Suspensión	EDAR "Soto Gutiérrez"



PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
	Purgas equipos combustión		Detergentes totales Aceites y grasas Cloruros Sulfuros Sulfatos Fósforo Total Nitrógeno total Toxicidad	
	Aguas sanitarias		DBO5 Sólidos en Suspensión	
	Aguas pluviales		Sólidos en Suspensión	

3.5. Generación de Residuos.

3.5.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (kg)(*)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Aceites usados	13 01 10	Mantenimiento	500	Bidones
Tubos fluorescentes agotados	20 01 21		Puntual	Cajas de cartones
Envases contaminados	15 01 10		Puntual	Bidones

(*) Dato basado en residuos informados 2011-2013

3.5.2. Residuos No Peligrosos.

En las instalaciones se generan residuos no peligrosos, asimilables a urbanos como son: restos de envases y embalajes y material de oficina.

La empresa cuenta con dos contenedores municipales de 1.000 l cada uno, para llevar a cabo la retirada de estos residuos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Uno de los principales problemas medioambientales de este tipo de industrias es la generación de olores indeseables derivados del tipo de materia prima utilizada, así como de las transformaciones que dicha materia prima sufre a lo largo del proceso productivo, para la obtención de grasas y harinas de origen animal.

Esta fuente de emisión es eliminada mediante la aplicación de un sistema de tratamiento de dichas emisiones, que consiste en la oxidación térmica de vapores y condensados que elimina los componentes volátiles que causan mal olor.

La instalación dispone de un sistema específico de oxidación de gases y vapores de proceso que trata la línea de vahos de proceso procedentes de los digestores y secadores y línea de aire de proceso y aire ambiente de la zona de producción.

El sistema de OXIDACIÓN REGENERATIVA-TRO (TRO), funciona con gas natural y dispone de una cámara de oxidación con tres celdas regenerativas rellenas de material cerámico para garantizar el tiempo de oxidación del caudal tratado.

El caudal de vahos a tratar contemplado es de 14.000 kg/h, y la temperatura de oxidación de 850 °C, con un rendimiento térmico, según datos del fabricante, del 92-94% y una potencia térmica de 1,2 MW.

Los beneficios que se consiguen son los siguientes:

- La eliminación de los olores indeseables inherentes al proceso de tratamiento de subproductos mediante la oxidación térmica de la mezcla de condensados de vapor y aire procedentes del proceso de tratamiento de subproductos cárnicos y recuperación de calor de la combustión de estas sustancias.
- Reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas ya que se elimina el principal foco: condensados de los vapores de cocción.
- El vapor generado por el oxidador se utiliza para alimentar a los propios digestores, con el consiguiente ahorro de energía y disminución de la contaminación atmosférica.

Para los camiones y vehículos, en el interior de la industria se limita la velocidad de circulación de los vehículos a menos de 20 km/h, lo que limita el ruido generado por el transporte.

4.2. Vertidos líquidos.

Los equipos y medidas que contribuyen a una reducción en la generación de vertidos líquidos son:

- Sistema SARK, mediante el cual se comprimen los condensados generados en el proceso productivo y se recuperan para volver a generar el vapor necesario para el tratamiento de los subproductos. De este modo se produce un ahorro en el consumo de agua y de energía térmica demandada en el proceso productivo.
- Equipo de Oxidación Térmica Regenerativa, con el que se garantiza la minimización del vertido total generado en la instalación. Al oxidar térmicamente importantes cantidades de gases y vapores generados en el proceso, se evita la generación de importantes cantidades de aguas residuales, consecuencia del proceso productivo.
- Sistema de tratamiento de subproductos de tipo "fusión continua en seco". En este tipo de equipos el vapor de agua de calentamiento no entra en contacto con la materia prima, consiguiendo así un considerable ahorro energético con su reaprovechamiento posterior. Por otra parte, se logra la reducción del volumen de vertido de condensados en la fase de fusión.

Este sistema presenta otras ventajas como la obtención de mayor eficiencia energética, y una considerable reducción del consumo de energía respecto a sistemas discontinuos, así como la automatización total del proceso productivo, controlando en todo momento los parámetros de producción (especialmente la



presión y la temperatura), minimizando así los fallos producidos en el proceso, y siendo controlados de manera automática.

Los sumideros existentes en las zonas de producción permanecerán sellados, de modo que se garantice que ningún vertido originado en estas zonas sea conducido directamente al Sistema Integral de Saneamiento.

Se retiran todos los restos orgánicos en seco, previamente a las operaciones de limpieza y desinfección de superficies; produciéndose una importante reducción del consumo de agua y detergentes en dichas operaciones.

Todas las conducciones de las redes de saneamiento presentan pendiente suficiente para evitar el estancamiento de las aguas residuales (pendiente entre 1-2 %).

4.3. Contaminación de Suelo.

El suelo de la instalación se encuentra pavimentado en su totalidad con hormigón.

Los suelos del "sector sucio" (recogida, admisión y control) disponen de un pavimento continuo lavable, antideslizante y resistente (mortero de cemento con áridos de cuarzo-corindón acabado fratasado a máquina), con pendientes de drenaje hacia sumideros sifónicos, que evacuan los líquidos.

Los depósitos de almacenamiento de combustible cuentan con cubeto de retención.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: "Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animals By-products Industries", de mayo de 2005", pueden indicarse:

MTD aplicadas al transporte y almacenamiento de materia prima. Para evitar los problemas de olores en la planta, se han desarrollado las siguientes medidas:

- Utilización de los vehículos apropiados para la carga/descarga de la materia prima y productos elaborados.
- Organización de la producción evitando el almacenamiento de la materia prima, previamente a su entrada en el proceso productivo.
- Adecuada selección y conservación de los residuos generados en las industrias cárnicas antes de su envío a la instalación.
- Reducción de tiempos de almacenamiento y transporte.
- Adecuada limpieza de las instalaciones de descarga y almacenamiento.
- Inmediato tratamiento de los subproductos tras su recepción en planta.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Sistema de tratamiento de subproductos de tipo "fusión continua en seco".
- Equipo de oxidación térmica con recuperación de calor.

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realizar un mantenimiento preventivo de instalaciones y maquinaria.

MTD aplicadas a las operaciones de limpieza y desinfección:

- El procedimiento de limpieza y desinfección se realiza en todas las instalaciones de la industria, mediante la aplicación del agente desinfectante y agua caliente para la mayor facilidad de eliminación de los desechos del proceso productivo.
- Instalación de superficies de trabajo, suelos y paredes fácilmente lavables: todos los materiales empleados en las superficies, suelos y paredes son fácilmente lavables, no tóxicos, y de calidad alimentaria.

MTD aplicadas al tratamiento de emisiones:

- Los equipos e instalaciones de producción se sitúan en locales cerrados para evitar la dispersión de olores al entorno próximo.
- Cerramiento adecuado de la planta de producción y captación del aire interior de la planta y de los efluentes para evitar que puedan escapar el olor y los vapores.
- Sistema integrado de tratamiento de emisiones. Oxidación térmica con recuperación de calor. Consiste en recoger todas las fuentes de generación de olor y vapor fluyente y utilizarlo como aire de alimentación en una caldera de combustión. Las elevadas temperaturas que se alcanzan en la cámara de combustión destruyen los compuestos orgánicos causantes del olor.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La parcela en que se localiza la instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial número 20, dentro del término municipal de Ciempozuelos. Dicho polígono se localiza en unas de las márgenes de la vía del tren y a poca distancia de viviendas.

Coordenadas UTM: X: 44 8386 Y: 444 5633 HUSO: 30

Las viviendas más cercanas se encuentran a unos 150 m al oeste, pertenecientes al municipio de Ciempozuelos.

El clima característico es el mediterráneo con altos grados de continentalización. En la zona donde se ubica la instalación, se registra una precipitación media anual de 389 mm/año y una temperatura media de 14.5 °C. Los vientos predominantes en la zona son los de componentes WSW y W.

El curso fluvial más próximo es el Arroyo de la Cañada, que se encuentra a unos 300 m al este de la instalación.

La zona de estudio está situada en una zona de aluviones y terrazas bajas del Cuaternario, formaciones porosas normalmente sin consolidar, las cuales pertenece al tipo 11 (según la litología), constituidas por arenas, limos y gravas, bastante permeable por porosidad y por fisuración. Se constituyen así acuíferos aluviales considerados como muy vulnerables por su permeabilidad.

Las zonas más alejadas de los cursos fluviales en esta área, están constituidas principalmente por yesos de color gris verdoso que se disponen en bancos masivos o en niveles finamente estratificados que alternan con paquetes de margas yesíferas. Constituyendo las "Facies centrales" del Mioceno-Inferior-Medio. La potencia visible de esta formación es de 80 - 100 m en los escarpes de los valles del Jarama y Tajuña, aunque la potencia real es considerablemente mayor, como lo demuestran los sondeos profundos existentes.



El municipio de Ciempozuelos no se encuentra englobado en ninguna unidad hidrogeológica de importancia regional. El acuífero en el que se encuentra situado es el acuífero aluvial asociado a terrazas y llanura aluvial del río Jarama (03.99 – Acuífero de interés local).

En estudio de caracterización de suelo llevado a cabo en el emplazamiento se concluye que la baja permeabilidad de los suelos en la parcela y en los alrededores de ésta (arcillas limosas yesíferas, arcillas margosas yesíferas y yesos), hace que la característica fundamental de los pozos existentes sea el bajo caudal, la fuerte estacionalidad y la mala calidad de las aguas, dada su fuerte componente salina (sulfatos).

Según la granulometría el sustrato natural bajo los rellenos está formado por unos limos arenosos, con muy poca cantidad de materia orgánica, que descansan sobre el sustrato yesífero.

La escasa vegetación presente en la zona es de porte herbáceo, existiendo plantas vivaces y anuales.

La fauna asociada a esta zona también es escasa, con un predominio de las especies que mejor se han adaptado a convivir con el hombre

La instalación se encuentra en el límite del Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque del Sureste). La parcela del emplazamiento se ve afectada a lo largo de su lindero sur por la vía pecuaria "Cordel de las Merinas o de Palomero".

ANEXO III-B

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE MOLGAS ENERGÍA S.A.U

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

MOLGAS ENERGÍA, S.A.U., con domicilio social en la Avenida de la Astronomía, 41, del término municipal de San Fernando de Henares, es titular de las siguientes instalaciones ubicadas en el emplazamiento de las instalaciones de GRASAS DEL CENTRO, S.A, en Avda. San Juan de Dios s/n, del término municipal de Ciempozuelos (Madrid) a las que da suministro energético:

- Planta satélite de regasificación de Gas Natural Licuado (GNL)
- Planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica

1.1. Planta satélite de regasificación de GNL

El gas natural es suministrado a GRACESA desde una planta satélite de GNL formada por una planta de almacenamiento criogénico de 93'9 m³ de capacidad, con vaporizador para mantener la presión y una planta de regasificación que suministra a la red un caudal de 1.334 Nm³/h, con una presión de servicio de 1,5 bar. La superficie ocupada por la planta satélite es de 136 m².

El depósito de GNL, el intercambiador de calor GNL/agua, el depósito de odorizante y las tuberías hasta la brida de salida a consumo se ubican en un cubeto de contención, de suelo de losa de hormigón y paredes de 0,8 m de altura de bloque de hormigón, con una capacidad de 136 m³. Todas las válvulas del tanque en fase líquida se encuentran dentro del cubeto por debajo de su cota máxima.

El recipiente interior del tanque de almacenamiento de GNL está protegido por un doble sistema de válvulas de seguridad colocadas en la fase gas (diseñadas para evitar que la presión sobrepase el 110% y el 130% de la máxima presión de trabajo).

La instalación dispone adicionalmente de dos calderas, ubicadas en una sala de 15,86 m², para la producción de agua caliente para el calentamiento del gas natural procedente del sistema de vaporización. El agua se emplea para suministrar el aporte de energía necesario para incrementar la temperatura del gas natural licuado. El agua circula por circuito cerrado.

La red de distribución, de 40 m de longitud, es de tubería de polietileno de 110 mm enterrada a un mínimo de 0,5 m. La tubería se implanta sobre lecho de arena de 15 cm de espesor y está recubierta por 20 cm de este material. La conexión entre red de distribución y planta de regasificación se realiza en acero.

Se dispone de señalización externa del trazado de la red de distribución.

1.2. Planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica



La planta de cogeneración de 1 MWe en régimen especial, se abastece a partir del gas natural producido en la planta de regasificación de GNL, ocupa una superficie de 375 m² y comprende las siguientes instalaciones:

- Unidad generadora de 1MWe de energía eléctrica y energía calorífica.
- Instalaciones de Media Tensión a 15 kV y de Baja Tensión a 400/230, precisas para verter la energía producida a la red de distribución local.
- Instalación de recuperación de calor para su aprovechamiento en la fábrica de GRACESA.

La generación eléctrica se realiza a través de un grupo motogenerador, de ciclo Otto, acoplado a un alternador, con caldera de recuperación.

La potencia térmica asociada es de 2,5 MWt, con rendimiento mecánico del 41'9 % y un rendimiento eléctrico del 40'7 %.

- Caudal de gas natural: 249 Nm³/h
- Consumo específico de combustible: 2,48 kWh/kWh
- Temperatura gases de escape: 418 °C
- Caudal de gases de escape: 5.460 kg/h

Los gases de escape del motor son reconducidos a una caldera pirotubular para recuperar el calor en forma de vapor saturado. El vapor producido se enviará, a través de tuberías calorifugadas, a la fábrica de GRACESA para su aprovechamiento.

La energía térmica es aprovechada por tanto en forma de vapor saturado (670 kg/h) a una presión de 10 bar y agua caliente a alta temperatura (85 °C) y baja temperatura (55 °C).

El circuito auxiliar de refrigeración del motor aporta el calor para la red de agua de baja temperatura y el circuito principal de refrigeración aporta el calor necesario para el circuito de alta temperatura, mediante un sistema intercambiador de placas.

La instalación de generación, se encuentra montada en el interior de un contenedor insonorizado autoportante de dimensiones 12 m largo x 2,40 m ancho x 2,90 m alto.

En sus proximidades se dispone de un edificio prefabricado de hormigón armado de 7,20 m largo x 2,60 m ancho x 2,70 m alto que alberga el transformador de potencia y los equipos de protecciones y medidas eléctricas a 15 kV. El transformador es trifásico de potencia 1.250 kVA tipo intemperie, con refrigeración por aceite. La caseta dispone de foso para la recogida de aceite.

1.3. Consumo de agua.

El consumo de agua se realiza a través de la red de GRACESA.

La instalación utiliza los servicios higiénicos existentes en la fábrica de GRACESA.

1.4. Almacenamiento.

En la instalación, además del depósito de GNL, se almacenan aceites utilizados en el mantenimiento de la instalación:

- 400 litros de aceite para engrase del motor.

2. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

2.1. Planta satélite de regasificación de GNL

- **Emisiones atmosféricas:** En la planta satélite de GNL salvo en caso de accidente o avería no se producen emisiones de gases procedentes de la manipulación del gas, puesto que tanto el sistema como los depósitos son herméticos y estancos.

En caso de avería, para los gases con nitrógeno y CO/CO₂, la planta dispone de sistemas de apagado automático electrónico gracias a los sensores de variaciones de presión de gases en el almacenamiento, que hacen saltar el sistema de emergencia y parada de forma inmediata (1 minuto de tiempo de reacción y cierre).

Las emisiones que se producen son las procedentes de los gases de combustión de las calderas de gas natural:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CONTAMINANTES EMITIDOS	DIAM. (M)	L1 (M)	L2 (M)	ALT (M)
Foco II: Caldera de regasificación Viessman	CO, NOx	0,30	0,80	2,20	4,5
Foco III: Caldera de regasificación Ferroli	CO, NOx	0,30	0,82	2,00	4

- **Vertidos de aguas residuales:** Por diseño, la planta de GNL a presión no consume agua, su sistema de recirculación hace que el gasto de agua sea mínimo. Tampoco genera ningún vertido de aguas residuales pues se recircula el agua por un sistema cerrado.
- **Generación de residuos:** La planta únicamente genera los residuos derivados de operaciones de mantenimiento (cambio de válvulas, revestimientos, etc.). El cubeto de retención en que se disponen los equipos contendrá los posibles escapes de este tipo de residuo peligroso líquido para evitar la contaminación de suelos y/o vegetación.

2.2. Planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica

- **Emisiones atmosféricas:** La actividad de cogeneración conlleva la emisión de gases de combustión generados en el grupo moto-generador y caldera auxiliar:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	CONTAMINANTES EMITIDOS	DIAM. (M)	L1 (M)	L2 (M)	ALT (M)
Foco I: Chimenea del motogenerador	CO, NOx	0'35	2'3	0'55	6'35
Foco IV: Caldera auxiliar	CO, NOx	0,40	2,00	0,50	4,5

- **Ruidos:** Las principales fuentes de ruido de la instalación provienen del funcionamiento del motor generador y sus sistemas auxiliares asociados (compresión admisión de aire, sistema de refrigeración,...). En base a los datos aportados por el



titular la emisión acústica de la planta se indica que mantendrá un nivel de 75 dBA a una distancia de 10 m.

- **Vertidos de aguas residuales:** No se producirán vertidos en el funcionamiento habitual de la planta. Únicamente se producirán vertidos puntuales de las purgas de los sistemas de combustión y sistemas de refrigeración.
- **Generación y gestión de residuos:** La planta únicamente genera los residuos derivados de operaciones de mantenimiento de los equipos. Los residuos generados son almacenados temporalmente bajo cubierta, en envases estancos y ubicados sobre cubeto de retención de derrames. Se prevé la generación de dos tipos de residuos:
 - Peligrosos: Aceites usados, bidones vacíos de aceite, y filtros de aceite usados.
 - No peligrosos: Filtros de aire usados, cartón y papel.

3. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Con el objeto de evitar cualquier situación de emergencia, con la consiguiente afección al medio, la empresa ha desarrollado las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

3.1. Planta satélite de regasificación de GNL

- Cubeto de seguridad.
- Panel de control.
- Sistema de detección de fugas.
- Sistema de parada de emergencia.
- Medios contra incendios.
- Sistema apagallamas.

3.2. Planta de cogeneración de energía eléctrica y térmica

- Plan de mantenimiento de la instalación.
- Contratación de gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos.
- Adecuada insonorización de los equipos generadores de ruidos.
- Adopción de elementos reductores de las vibraciones de equipos.
- Limitación del almacenamiento de aceites lubricantes para motores.
- Chimeneas adaptadas para la toma de muestras de emisiones gaseosas.
- Adecuada formación del personal encargado del mantenimiento.

